

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 093/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES FINANCIERAS CON EL EXTRANJERO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y EMPRESAS EN LAS QUE EL ESTADO TENGA MAYORÍA ACCIONARIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023.

El Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022, Reglamento a la aplicación de la Ley N° 1493.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, aprobado por Resolución de Directorio N° 006/2023 de 4 de enero de 2023 y su modificación.

El Informe Técnico BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2024-39 de 11 de julio de 2024 de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-278 de 11 de julio de 2024 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 093/2024

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 326 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia y las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que los numerales 1) y 2) del párrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB tiene las atribuciones de determinar y ejecutar la política monetaria y ejecutar la política cambiaria.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1670, establece que el BCB está facultado para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo



D I R E C T O R I O

//3. R.D. N° 093/2024

adicional.

Que la Disposición Final Sexta de la Ley N° 1493 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023 establece que el monto de las exportaciones efectuadas por las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, deberá ser liquidado a través del Banco Central de Bolivia.

Que la Disposición Final Novena del Decreto Supremo N° 4848 del Reglamento a la aplicación de la Ley N° 1493 prescribe que a efectos de la aplicación de la Disposición Final Sexta de la Ley N° 1493, las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y aquellas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, deberán regirse por el reglamento de liquidación del monto de exportaciones emitido por el BCB en el marco de sus competencia.

Que los numeral 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB dispone que tiene competencia normativa para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objetivo.

Que los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24 del Estatuto del BCB, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo Proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 093/2024

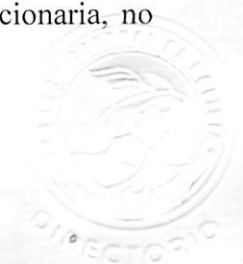
Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que los Artículos 1 y 2 del Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del nivel central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria establecen que tiene por objeto normar las operaciones con el extranjero de las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, en el marco del Artículo 20 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y la Disposición Final Sexta de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, siendo su ámbito de aplicación las operaciones financieras con recursos provenientes de las exportaciones, de las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales y las inversiones en Instrumentos Financieros en el extranjero, de forma directa o a través de fideicomisos y saldos excedentes de capital de operaciones, de las empresas públicas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, así como sus filiales y subsidiarias constituidas en territorio nacional.

Que el párrafo I del Artículo 4 del mismo cuerpo legal dispone que las empresas públicas del Nivel central del Estado y aquellas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, no podrán mantener inversiones en Moneda Extranjera de forma directa o a través de fideicomisos, en el extranjero.

Que el Informe Técnico BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2024-39 de la GOI, concluye que existe la necesidad de modificar el Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, para viabilizar las operaciones financieras y otros del Ministerio de Economía y Fianzas Públicas, con la finalidad de mejorar la posición de liquidez de las Reservas Internacionales, recomendado poner a consideración del Directorio del BCB aprobar la modificación del citado Reglamento.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-278, concluye que conforme al Informe BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2024-39, la propuesta de modificación al Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, no



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 093/2024

contraviene ninguna disposición normativa, por lo que es viable legalmente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 5 del Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 006/2023 de 4 de enero de 2023, con el siguiente texto:

“Artículo 5.- (Liquidación de Operaciones de Exportación)

- I. El monto total proveniente de las exportaciones efectuadas por las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, será liquidado a través del BCB, mediante la transferencia de dichos recursos a cuentas del BCB en el exterior; a su vez, el BCB transferirá esos recursos en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de compra, a la cuenta que señalen las empresas en el BCB, TGN u otra cuenta en el Sistema Financiero Nacional, según corresponda.*
- II. Asimismo, se considerará liquidación de las exportaciones, el monto que el TGN deposite en cuentas del BCB a nombre de las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria.”*

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de julio de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

